MEMORIA COMPLEMENTARIA
CONTRATO DE SUMINISTRO DEL VESTUARIO PARA EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Tipo expediente: Suministro
Procedimiento: abierto simplificado
Título del Contrato SUMINISTRO DEL VESTUARIO PARA EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Expediente: CONTR 2021 133712
Importe total IVA excluido: 15.890,00 €
Importe del IVA: 3.336,90€
Importe total IVA incluido: 19.226,90€

Con fecha 15 de febrero de 2021, se firma el Acuerdo de Inicio que tiene como objeto el **SUMINISTRO DEL VESTUARIO PARA EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE** y con esa misma fecha se trasladan al Gabinete Jurídico la Memoria Justificativa, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas para su correspondiente informe. Dicho informe ha sido evacuado con fecha 17 de febrero de 2021. A la vista de las observaciones vertidas en el mismo se redacta la presente memoria complementaria:

-En el punto 3 de la Tercera consideración del informe se indica: "sugerimos ofrecer una explicación sobre el método utilizado a la hora de consultar y comparar las fuentes tenidas en cuenta en la determinación del precio que refleja el pliego. Téngase en cuenta, en este sentido, el artículo 115 de la LCSP sobre consultas preliminares de mercado, así como los principios recogidos en los artículos 132.3, respecto a proteger la licitación frente a posibles actos que aun involuntariamente puedan producir un falseamiento de la competencia.
Es decir, si bien se señala la fuente que se ha considerado para fijar el desglose de costes: base de datos de la Central de Balances del Banco de España, tomando como referencia el sector de actividad al que corresponde el objeto del presente contrato, se echa en falta alusión a la fuente tenida en cuenta para fijar el presupuesto.."

Se modifica el apartado 4 de la memoria y el Anexo I del PCAP con el siguiente párrafo:
"En la determinación del precio de licitación del expediente se han tenido en cuenta los precios de mercado actuales, ya que no existen tablas publicadas reguladoras de los precios del suministro objeto de este contrato. Para ello se han consultado licitaciones y contratos recientes de otros organismos y se han tenido en cuenta los suministros realizados en contratos anteriores adjudicados por la Consejería de Educación y Deporte , llegando a la conclusión de que los costes estimados para este contrato están en consonancia con los precios de mercado.
Se ha tomado en consideración la suma de los importes unitarios para los bienes objeto del contrato y número máximo de unidades a suministrar, en virtud de las plazas ocupadas de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Educación y Deporte."

- En la Cuarta consideración del informe, respecto a la condición especial de ejecución se dice:
"Las condiciones especiales de ejecución del contrato han de cumplir los requisitos del citado artículo 202.1 de la LCSP, entre ellas, la vinculación con el objeto del contrato. Con carácter general, el examen de si una concreta condición especial de ejecución del contrato está vinculado o no al objeto del contrato es una cuestión controvertida, sometida a debate doctrinal y no resuelta jurisprudencialmente, que en todo caso debe analizarse casuísticamente, tal y como señala el Tribunal Administrativo de Resolución de Recursos

Contractuales de la Comunidad Autónoma de Madrid en sus resoluciones 16/2016 de 3 de febrero y 85/2016 de 5 de mayo, donde también se señala que la vinculación del criterio social en cuestión con el contrato de que se trate es un aspecto que deberá justificarse debidamente en el expediente."

Se modifica el apartado 7 de la memoria y el Anexo I del PCAP con el siguiente párrafo:
"Conforme el articulo 56.1 del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía, la entidad adjudicataria se compromete a adaptar las prendas de vestuario establecidas para las trabajadoras embarazadas, asumiendo el coste adicional de suministrar cualquier talla, incluida en su caso, ropa de premamá, la cuál correrá a cuenta del contratista.

El cumplimiento de esta condición contribuirá a eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral, conciliar el trabajo y la vida familiar y garantizar la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo."

La forma de acreditación se realizará mediante declaración responsable sobre su cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria. El responsable del contrato podrá comprobar el estricto cumplimiento de esta condición a la entrega del vestuario que requiera de la mencionada adaptación."

- En cuanto a la puntualización del Anexo sobre los "Criterios de adjudicación y baremos de valoración", se indica:
"La correcta valoración de las mejoras consistentes en la disminución en el tiempo de tallaje y de entrega supone la necesidad de que el pliego recoja de manera expresa y clara cuáles los plazos exigido para verificar el tallaje y la entrega, por lo que, por claridad expositiva, el Anexo podría describir estas mejoras con referencia a los apartados del PCAP y del PPT donde se prevén los mencionados plazos."

Por claridad expositiva se indica lo siguiente en el apartado 3.3 y 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas:

"3.3. TOMA DE TALLAS
El plazo máximo para efectuar la toma de talla será de 15 días a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato."

4. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL VESTUARIO

La entrega del vestuario se realizará en el plazo de 60 días desde el siguiente a la fecha de la firma del contrato."

- En relación a la solvencia exigida a empresas de nueva creación, el pliego remite a:
"Anexo XI: Solvencia técnica o profesional.
En cuanto al medio escogido para acreditar la solvencia en el caso de empresas de nueva creación, el artículo 89.1 h) LCSP indica que *"En los contratos no sujetos a regulación armonizada , cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros"* En el caso que nos ocupa parece haberse acudido al medio previsto en el artículo 89.1 b) LCSP. Si bien estamos ante un medio para acreditar la solvencia técnica con arreglo a la LCSP, habría de completar su indicación en el pliego con la expresión del criterio correspondiente"

En atención a la puntualización observada en el informe de la Letrada, la solvencia exigida a empresas de nueva creación queda redactado como sigue a continuación:

"Cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por el medio que se relaciona a continuación, según lo determinado en el punto 1 del artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en este Anexo relativo a la ejecución de un número determinado de servicios. Se acreditará mediante la comprobación de la calidad de los productos ofertados, los licitadores entregarán una muestra de cada uno de los productos objeto del presente suministro, debidamente identificados y acompañados de una ficha descriptiva en la que se especifiquen sus características técnicas y funcionales (al menos: composición, materiales utilizados para su elaboración, número máximo de lavados para los que que se garantizan sus características cuando proceda, instrucciones de conservación y limpieza), así como las certificaciones de que dispongan como acreditación de dichas características."

Sevilla, a fecha de la firma electrónica
LA JEFA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y TÍTULOS

Fdo. Julia Albarrán Olivera